

RESOLUCIÓN No. 025

(27 de enero de 2025)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

La Secretaria General (e) del Fondo Adaptación en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, en lo dispuesto en el numeral 16 artículo 10 del Decreto 4785 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- prevé que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en esta normatividad, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que el artículo 17 ibidem, sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito, dispone:

«Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 025 del 27 de enero de 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales». (Énfasis nuestro)

Que en relación con el análisis de constitucionalidad del desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional en sentencia C- 951 de 2014 señaló lo siguiente:

«La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición».

Que el 29 de octubre de 2024, se recibió a través del correo electrónico atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co solicitud de la señora **Lesli Yanixa Muñoz Gaviria**, Coordinadora de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Lorenzo Nariño, radicada en la misma fecha bajo el consecutivo interno nro. R-2024-008700, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

«[...] Mediante el presente correo me permito solicitar información detallada con relación al programa de ola invernal 2010-2011 para viviendas, ya que el municipio de San Lorenzo (N) en el momento cuenta con 103 posibles beneficiarios con un valor asignado de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$783,195,984), el cual hasta el momento se ha pagado CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$165,107,867), teniendo en cuenta el avance por fases tenemos que el proyecto se encuentra en la etapa 4 previo a la obra.

Nos permitimos solicitar toda la información con relación al proyecto, las acciones a realizar para continuar con el mismo debido a que los posibles beneficiarios vienen preguntando frente a este proyecto, pero hasta el momento no se ha podido remitir una información oportuna y veraz [...]».

RESOLUCIÓN No. 025 del 27 de enero de 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

Que el Fondo Adaptación observó que la petición no cumple con la totalidad de la información necesaria para surtir el trámite de la misma. En consecuencia, se requirió al peticionario mediante comunicación nro. E-2024-004677 de 14 de noviembre de 2024 remitida al correo electrónico gestiondelriesgo@sanlorenzotarino.gov.co a fin de brindar una información más precisa y con ello atender de fondo su solicitud, consideramos necesario que ésta se aclare y/o complemente con otros datos relevantes como número de contrato, objeto, proyecto, contratista o documentación con la que se cuente, que permita identificar con exactitud el proyecto de interés y de esta manera entregarle una respuesta completa y precisa en los términos señalados en la Ley.

Que teniendo en cuenta que ya pasó más de 1 mes sin que a la fecha exista respuesta, esto es, desde el 14 de noviembre de 2024 hasta el 27 de diciembre de 2024, se advierte que, el peticionario guardó silencio respecto del requerimiento efectuado para resolver de fondo su solicitud al no dar respuesta a la solicitud realizada por la Entidad para continuar con el trámite del derecho de petición presentado y radicado bajo el nro. R-2024-008700. Por lo que, en virtud de las disposiciones previamente citadas, se entiende que el peticionario ha desistido de su petición.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva petición.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado nro. **R-2024-008700** presentada el 29 de octubre de 2024.

Artículo 2º. ORDENAR EL ARCHIVO de la solicitud referida en el artículo precedente, una vez esté en firme la presente decisión.

Artículo 3º. NOTIFICAR a la señora **Lesli Yanixa Muñoz Gaviria**, Coordinadora de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Lorenzo Nariño en debida forma el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 025 del 27 de enero de 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de un derecho de petición y se ordena el archivo"

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DIANA PAOLA PAEZ LOZANO

Secretaria General (E)

Aprobó: Rubén Darío Bravo Rondón/Asesor III/Líder E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (E). 
Proyectó: Myriam Gutiérrez Torres/Técnico E.T. Relaciónamiento con el Ciudadano. 